



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00324-00

A través de memoriales anteriores, la gestora judicial del accionante solicita requerir a la organización demandada para que autorice a la FIDUCIARIA DEL BANCO DE BOGOTÁ, en aras de que pague la obligación exigida. Asimismo, busca que se decrete el embargo de los rendimientos reportados por los bienes raíces objeto de fiducia.

En ese sentido, esta Judicatura indica que son **inviabiles** tales pedimentos, toda vez que, en primer lugar, no es procedente exigir el cubrimiento de la deuda a un tercero que no ha sido vinculado al proceso y que de ninguna manera funge como obligado; y, en segundo término, que de conformidad con los soportes allegados y, como la propia memorialista lo señala, los inmuebles administrados no pertenecen a la sociedad perseguida, sino a una distinta, lo que impide su afectación.

Por otro lado, **se pone en conocimiento** de la parte interesada, la respuesta brindada por el BANCO DE BOGOTÁ, frente a la cautela comunicada en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 3
DE JULIO DE 2020

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fb5ca6599f62e4af80abf297fade51a723c50a248c4e551b97308bbf7957e2c

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Documento generado en 01/07/2020 02:17:16 PM